

tuida a tal efecto, con esta finalidad podrán solicitarse todas las informaciones que se estimen precisas a los órganos de gestión del programa convenido, a través de los cauces establecidos.

Séptima.-El período de vigencia de este Convenio se extiende al curso 1986/87.

A la vista de la evaluación a la que se refiere la base sexta, las partes podrán disponer la prórroga del Convenio para el próximo curso o la introducción de las modificaciones en el mismo que consideren oportunas. En la medida que los recursos presupuestarios disponibles lo permitan se ampliarán en los nuevos Convenios el número de Centros y de colectivos escolares a los que se aplique este programa de dotación gratuita de libros y demás material didáctico.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministro de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero.-Por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

31274 *RESOLUCION de 13 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Galicia, sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico a los Centros incompletos de EGB sostenidos con fondos públicos en localidades de hasta 10.000 habitantes.*

Suscrito con fecha 3 de noviembre de 1986 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Galicia sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros incompletos de EGB, sostenidos con fondos públicos en localidades de hasta 10.000 habitantes,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 13 de noviembre de 1986.-El Director general, José María Bas Adam.

Convenio sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros incompletos de Enseñanza General Básica sostenidos con fondos públicos, en localidades hasta 10.000 habitantes

Con el fin de profundizar y consolidar las acciones emprendidas en materia de educación compensatoria y procurar las condiciones que hagan efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades en materia de enseñanza, se considera conveniente iniciar un programa de dotación a los Centros, en los que concurren circunstancias que justifican una acción educativa preferente, de libros de texto y otro material didáctico impreso necesarios para el desarrollo del proceso de enseñanza.

La iniciación de esta experiencia de equipamiento directo de los Centros, que viene a sustituir procedimientos anteriores de ayudas individualizadas para la adquisición del mismo por los escolares, aconseja establecer un mecanismo de evaluación conjunta Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidades Autónomas con plena competencia en el campo educativo para mejor orientar el desarrollo de esta experiencia en cursos sucesivos.

De acuerdo con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Galicia suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración que se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-El Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Junta de Galicia el importe de 60.116.000 pesetas, con cargo al crédito 18.09.422B.454 del vigente Presupuesto de gastos.

Este crédito será distribuido en su integridad entre los Centros de EGB de menos de 8 unidades, sostenidos con fondos públicos y situados en localidades hasta 10.000 habitantes, según el nomenclátor del último censo de población del INE.

Segunda.-La asignación a cada Centro deberá destinarse a la adquisición de libros de literatura infantil, libros de consulta y libros de texto, incluidos los cuadernos de trabajo en el ciclo inicial.

Tercera.-Los libros escolares y demás material didáctico impreso adquirido con estos fondos, formará parte de la biblioteca de cada grupo-clase de forma conjunta, uso individualizado, en modalidad, garantizándose en todo caso que dichos fondos queden

depositados en el Centro al finalizar el curso escolar para su utilización posterior por nuevos alumnos.

Cuarta.-La gratuidad de uso de los libros escolares y demás material didáctico impreso supone para las familias de los alumnos de dichos Centros la exención de cualquier desembolso por dicho concepto.

Quinta.-Los Centros docentes recibirán a través de las Administraciones educativas de las que dependan, las correspondientes orientaciones para la selección y utilización de materiales didácticos impresos así como sobre la adquisición de los mismos.

Sexta.-Antes de finalizar el segundo trimestre del curso 1986-87 las partes firmantes realizarán una evaluación conjunta de la ejecución de este Convenio y del cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo mediante una comisión paritaria constituida a tal efecto. Con esta finalidad podrán solicitarse todas las informaciones que se estimen precisas, a los órganos de gestión del programa convenido, a través de los cauces establecidos.

Séptima.-El período de vigencia de este Convenio se extiende al curso 1986-87.

A la vista de la evaluación a la que se refiere la base 6.ª las partes podrán disponer la prórroga del Convenio para el próximo curso o la introducción de las modificaciones en el mismo que consideren oportunas. En la medida que los recursos presupuestarios disponibles lo permitan se ampliarán en los nuevos Convenios el número de Centros y de colectivos escolares a los que se aplique este programa de dotación gratuita de libros y demás material didáctico.

Madrid, 3 de noviembre de 1986.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero, Ministro.-Por la Consejería de Educación de la Junta de Galicia, Víctor Manuel Vázquez Portomeñe, Consejero.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

31275 *ORDEN de 20 de octubre de 1986 por la que se autoriza a «Mutual Cyclops», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 126, para que absorba a «Mutua Alianza de Previsión Social», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 157.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutual Cyclops», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 126, con ámbito de actuación nacional y domicilio social en Barcelona, avenida Infanta Carlota, número 30, absorba a «Mutua Alianza de Previsión Social», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 157, con ámbito de actuación provincial y domicilio social en Barcelona, calle Copérnico, número 58, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos reglamentarios previstos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y las certificaciones de los acuerdos favorables a la misma adoptados por las Juntas generales extraordinarias de ambas Mutuas, celebradas para tal fin, los días 30 de junio y 12 de junio de 1986, respectivamente.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Autorizar, con efectos de 1 de noviembre de 1986 la absorción por «Mutual Cyclops», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 126, de «Mutua Alianza de Previsión Social», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 157, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la mutua absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.-La mutua patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la mutua patronal absorbida.

Tercero.-Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la mutua absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos hasta tanto no se solicite su regularización por